

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV CON LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, Y LAS DIPUTADAS SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO Y ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Los que suscriben, Ernesto Núñez Aguilar, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, y Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Representación Parlamentaria y Partido Acción Nacional, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa de Proyecto de Decreto la cual se adiciona el Capítulo IV con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de asistencia social del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha experimentado paulatinamente un incremento de personas de 60 y más años debido a la mayor esperanza de vida, es por ello que este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país. Aunque la estructura actual es una población joven, es indispensable prevenir las necesidades a corto y largo plazo que de seguro se harán presentes con los cambios demográficos observados últimamente. En un futuro los adultos mayores de 60 años y más con alguna limitación en su actividad serán parte importante del total de la población lo que representará implementar estrategias que les permitan vivir una mejor calidad de vida.

En Michoacán, los datos censales del 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalaron una residencia de 439 mil 127 adultos mayores, cantidad que representa el 10.2 por ciento del total de la población estatal y un índice de envejecimiento de 24 adultos mayores por cada 100 niños. De la información censal se puede afirmar que del año 2000 al 2010 los porcentajes de la población de los grupos de 0 a 19 años se redujeron mientras que los de 20 años y más se incrementaron.

Bajo esta perspectiva, las personas adultas mayores han sido consideradas como un grupo en condiciones de vulnerabilidad debido a que aumentan los riesgos de perder autonomía y de sufrir discriminación o prejuicios.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 en el país, 106 mil 495 habitantes considerados adultos mayores tienen algún tipo de limitación física o mental, los cuales representan el 24.3 por ciento del total y el 2.5 por ciento en el Estado. Conforme aumenta la edad, se eleva la presencia de la discapacidad de tal forma que en la pre vejez considerada de los 60 a los 64 años un 13.4 por ciento presentan discapacidad mientras que en la vejez avanzada que es de 80 años y más el porcentaje se incrementa en un 45 por ciento.

Por consiguiente, el porcentaje de discapacidad en el Estado de Michoacán de la población de adultos mayores es de 7.8 por ciento, encontrándose por arriba de la media nacional que es de un 6.6 por ciento. Por lo tanto, los adultos mayores al ser personas con limitaciones en su actividad deben ser personas susceptibles de mayores cuidados específicos, estas limitaciones corresponden en aspectos como:

Caminar o moverse. 70.9%

Ver. 27.0%

Oír, aun usando aparato auditivo. 15.9%

Hablar, comunicarse. 3.5%

Atender el cuidado personal. 5.2%

Poner atención o aprender. 2.1%

Limitación mental. 2.8%

Es por ello que, los adultos mayores deben ser sujetos del disfrute de todos los derechos de manera semejante que el resto de la población, es decir, deben ser incluidos en la esfera social, económica y cultural, disfrutando de servicios de salud, oportunidades de trabajo y de protección legal que permita su desarrollo integral ya que como se mencionó anteriormente, son susceptibles de cualquier tipo de violencia. Por ejemplo, las mujeres de 60 años y más, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, demostró que las que conviven con sus hijos, nietos y otras personas son las que ejercen violencia en forma de agresiones emocionales, físicas, económicas, abandono y falta de apoyo. De las mujeres de 60 años y más de la entidad el 22.9 por ciento dijeron haber sufrido violencia por parte de sus hijos, hijas, nietos o nietas así como de otras personas con quienes viven.

De forma específica las mujeres de este grupo de edad sufrieron violencia de algún tipo como:

Les dejaron de hablar sus familiares u otras personas del hogar. 53.9%

Les han dejado de dar dinero. 33.2%

Sufren del abandono o las dejan solas la mayor parte del día. 27.8%

Les gritan, las insultan o las ofenden. 26.2%

Sufren otro tipo de agresiones. 40.5%

Si bien es cierto que actualmente en Michoacán, la Ley de protección integral a las personas adultas mayores del Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores a través de políticas públicas y programas estatales y municipales, estableciendo atribuciones específicas al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado, no se cuenta con una instancia especialmente pensada para proveer la atención, el reconocimiento del ejercicio pleno de sus derechos y la asistencia legal a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo al ser víctimas de cualquier delito por cualquier persona.

También es de suma importancia, como lo ha manifestado el H. Congreso de la Unión en el Dictamen de la comisión de atención a grupos vulnerables a la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a los gobiernos y congresos locales a armonizar sus legislaciones con los términos de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a realizar un cambio de paradigma cultural en la sociedad para concientizarla sobre los grupos denominados vulnerables y en especial el grupo de adultos mayores, esto es indispensable hacerlo desde la educación básica y quién mejor que los propios integrantes de este grupo. Es necesario, escuchar a las organizaciones de la sociedad civil y establecer ejes precisos sobre la educación para sensibilizar al pueblo Michoacano.

En el contexto de la pandemia que se atravesó a nivel mundial, fue el sector de la población más vulnerable, y el sector que más muertes tuvo derivado de esta catástrofe en materia de salud. Aunado a las repercusiones en su salud los adultos mayores también han sido objeto de abandono tomando como pretexto la pandemia, es por ello sumamente importante dotar de una figura jurídica que pueda procurar su justicia y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer el siguiente

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona el Capítulo IV con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de

Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Del Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores

Artículo 35. Será el encargado de fomentar una cultura de concientización y sensibilización a la sociedad en general sobre los adultos mayores a través de propuestas y acciones.

Artículo 36. El Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores estará integrado de forma honorífica de la siguiente manera:

- I. Será encabezado por la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Un Secretario Técnico, que será el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. La Secretaría de Educación en el Estado;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. Organizaciones civiles o sociales dedicadas a favorecer el desarrollo integral de los adultos mayores; y,
- VII. Personas que por su conocimiento, experiencia y reconocimiento contribuyan a la finalidad del Comité.

Artículo 37. El Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar en la sociedad en general la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores;
- II. Difundir en la sociedad en general la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores;
- III. Proponer y promover estudios y/o investigaciones que contribuyan a identificar los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los adultos mayores para elevar su calidad de vida;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en el Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Cultura para el fomento en la sociedad en general de la cultura de protección, comprensión, cuidado y respeto a los adultos mayores; y,
- V. Recibir las quejas de maltrato y desamparo a los adultos mayores con la finalidad de concientizar y sensibilizar a los familiares, y en caso de detectar algún delito, violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para los adultos mayores remitirá la queja a la Procuraduría de la defensa del menor, adulto mayor y la familia.

Artículo 38. Le corresponde a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- III. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Comité;
- IV. Someter a consideración del Comité las propuestas y acciones que emitan sus integrantes;

Artículo 39. Le corresponde al Secretario Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité;
- II. Formular el orden del día para las sesiones de trabajo;
- III. Pasar lista a los integrantes del Comité;
- IV. Levantar y dar lectura al acta de cada una de las sesiones de trabajo del Comité, las cuales deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes del Comité;
- V. Dar seguimiento a las propuestas y acciones que emitan sus integrantes;
- VI. Auxiliar en sus funciones a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Comité para el Bienestar de los Adultos Mayores.

Artículo 40. El Comité celebrará sesiones de trabajo ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias las veces que sean necesarias. Las sesiones serán declaradas válidas con la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La conformación del Comité para el Bienestar de los adultos mayores deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Samanta Flores Adame
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Partido del Trabajo

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Representación Parlamentaria

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Representación Parlamentaria

Dip. Andrea Villanueva Cano
Partido Acción Nacional





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx